

**CENTENARIO, 27 de Diciembre de 2.019.-
DECRETO MUNICIPAL N° 2.104/2.019.-**

V I S T O :

El Decreto Municipal N° 877/18, la Nota de fecha 27 de diciembre de 2.019 de la Subsecretaria de Recursos Humanos, la nota de pase de la Secretaría de Gobierno, y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante la nota referida ut supra, se presenta la Subsecretaría de Recursos Humanos, Sra. Iara SINIGOJ, solicitando la confección de la norma legal que deje sin efecto el Decreto Municipal N° 877/2.018 referido a "Operador Polifuncional". Asimismo requiere la norma legal correspondiente que autorice un adicional no remunerativo y no bonificable del 15% de la Categoría de Revista para los agentes municipales dependientes de la Subsecretaría de Tierras que se desempeñen como Agrimensores, a partir del 1° de enero de 2.020 y hasta el 30 de junio del corriente año, inclusive.-

Que, a tal efecto se considera "AGRIMENSOR" a aquel empleado que posea título de agrimensor, ingeniero u otro, y que por su formación y currícula de estudio, posea título habilitante y pueda matricularse en Colegio, Consejo o Centro correspondiente. Realiza visados de mensura, asesoramiento a contribuyentes en relación a las subdivisiones, fraccionamiento y demás respecto a las parcelas. Realiza mensuras de parcelas de usos municipales, participa en la comisión de estudios de proyectos de urbanización.-

Que, en todos los casos, la función que cumpla cada Agente Municipal, deberá ser acreditada por el Funcionario a cargo.-

Que, en razón de dar efectivo cumplimiento en el tiempo con el precepto constitucional que remunera de igual manera a iguales tareas desarrolladas en el ámbito de la Administración Pública, es necesario determinar el alcance de los incrementos no remunerativos y no bonificables.-

Que, éstos serán otorgados en cada caso particular y en razón de la tarea específica prestada.-

Que, se otorgarán a fin de asegurar la prestación de los servicios esenciales de este Municipio y por un plazo determinado.-

Que, todos los adicionales gozarán de esta condición "no remunerativa y no bonificable" a excepción de los que se establecieron en una norma especial. Asimismo, será de aplicación a todo el personal de la administración municipal (de planta permanente y/o contratado).-

Que, el carácter "no remunerativo" de un adicional significa que la suma no integra el salario o remuneración, por lo que, no estará sujeto a los aportes y contribuciones previsionales y asistenciales. Respecto de la denominación "no bonificable", se entiende como un suplemento expreso que no debe ser tomado en cuenta para el cálculo de otras bonificaciones establecidas, como la zona y la antigüedad.-

Que, el adicional no se traduce en un monto superior al sueldo básico, a fin de no desnaturalizar sus conceptos y propósitos.-

Que, es la facultad del Poder Ejecutivo la fijación de un régimen de remuneraciones con sujeción a la Ley y el Derecho, ajustando la actividad administrativa al ámbito de jurisdicción, conforme el art. 12º del Estatuto del Empleado Municipal.-

Que, se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57 inc. d) de la Carta Orgánica de Centenario.-

POR ELLO:

**EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DE NEUQUEN**

~~SECRET~~

Artículo 1º :

DEJAR SIN EFECTO el Decreto Municipal N° 877/2.018 de fecha 25 de julio de 2.018, a partir del 1° de enero de 2.020, conforme los motivos expuestos en los considerandos. - /////

ARQ. BERTOLIN TANYA YAREI
Secretaría de Gobierno
Municipio de Caramacá

Ing. Javier Cesar Bertoldi
Intendente
Municipalidad de Centenario

///CONTINUACIÓN DEL DECRETO MUNICIPAL N° 2.104/2.019.-

Artículo 2° :

OTORGAR un adicional no remunerativo y no bonificable, por única vez y con carácter excepcional, del **15% (quince por ciento)** de la Categoría de Revista de cada empleado de la Subsecretaría de Tierras que se desempeñe como ***AGRIMENSOR:** empleado que posea título de agrimensor, ingeniero u otro, y que por su formación y currícula de estudio, posea título habilitante y pueda matricularse en Colegio, Consejo o Centro correspondiente. Realiza visados de mensura, asesoramiento a contribuyentes en relación a las subdivisiones, fraccionamiento y demás respecto a las parcelas. Realiza mensuras de parcelas de usos municipales, y participa en la comisión de estudios de proyectos de urbanización*, el cual se liquidará con los haberes en el período comprendido entre el 1° de enero de 2.020 hasta el 30 de junio del corriente año, inclusive, y previa certificación de servicios por la Secretaría correspondiente, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos.-

Artículo 3° :

INFORMESE que tal beneficio quedará sin efecto para aquellos Agentes que cesen en el desempeño de dichas funciones, ya sea por traslado o pase a otro sector, y/o en caso de desvincularse del mismo.-

Artículo 4° :

NOTIFIQUESE lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° a la Subsecretaría de Recursos Humanos y al Sector Sueldos, para su debida toma de razón.-

Artículo 5° :

El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto será imputado a la correspondiente partida del Presupuesto general de gastos Vigentes.-

Artículo 6° :

El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno de este Municipio.-

Artículo 7° :

Librense las comunicaciones del caso. **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL. UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHÍVESE.- me**


ARQ. BERTOLDI TANIA YARET
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Centenario




Ing. Javier Cesar Bertoldi
Intendente
Municipalidad de Centenario

**CENTENARIO, 27 de Diciembre de 2.019.-
DECRETO MUNICIPAL N° 2.105/2.019.-**

V I S T O :

Los Decretos Municipales N° 1.359/19 y 1.704/19, la Nota de fecha 27 de diciembre de 2.019 de la Subsecretaría de Recursos Humanos, la nota de pase de la Secretaría de Gobierno, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la nota referida ut supra, se presenta la Subsecretaría de Recursos Humanos, Sra. Iara SINIGOJ, solicitando la confección de la norma legal que deje sin efecto los Decretos Municipales N° 1.359/19 y 1.704/19 referido a "Choferes". Asimismo requiere la norma legal correspondiente que autorice un adicional no remunerativo y no bonificable del 35% de la categoría de revista, a todos aquellos que se desempeñen como CHOFERES DE MAQUINARIAS PESADAS, y de un 30% a los que se desempeñen como CHOFERES DE CAMIONES, a partir del 1° de enero de 2.020 y hasta el 30 de junio del corriente año, inclusive.-

Que, a tal efecto se considera "Maquinaria Pesada" a unidades como Motoniveladora; Pala Cargadora; Bobcat; Hidrogrúa; y "Camiones" a unidades como Camión Regador; Porta Contenedores; Volcadores; Playos; Colectivo de Pasajeros.-

Que, en todos los casos, la función que cumpla cada Agente Municipal, deberá ser acreditada por el Funcionario a cargo.-

Que, en razón de dar efectivo cumplimiento en el tiempo con el precepto constitucional que remunera de igual manera a iguales tareas desarrolladas en el ámbito de la Administración Pública, es necesario determinar el alcance de los incrementos no remunerativos y no bonificables.-

Que, éstos serán otorgados en cada caso particular y en razón de la tarea específica prestada.-

Que, se otorgarán a fin de asegurar la prestación de los servicios esenciales de este Municipio y por un plazo determinado.-

Que, todos los adicionales gozarán de esta condición "no remunerativa y no bonificable" a excepción de los que se establecieron en una norma especial. Asimismo, será de aplicación a todo el personal de la administración municipal (de planta permanente y/o contratado).-

Que, el carácter "no remunerativo" de un adicional significa que la suma no integra el salario o remuneración, por lo que, no estará sujeto a los aportes y contribuciones previsionales y asistenciales. Respecto de la denominación "no bonificable", se entiende como un suplemento expreso que no debe ser tomado en cuenta para el cálculo de otras bonificaciones establecidas, como la zona y la antigüedad.-

Que, el adicional no se traduce en un monto superior al sueldo básico, a fin de no desnaturalizar sus conceptos y propósitos.-

Que, es la facultad del Poder Ejecutivo la fijación de un régimen de remuneraciones con sumisión a la Ley y el Derecho, ajustando la actividad administrativa al ámbito de jurisdicción, conforme el art. 12° del Estatuto del Empleado Municipal.-

Que, se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57 inc. d) de la Carta Orgánica de Centenario.-

POR ELLO:

**EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DE NEUQUEN
DECRETA**

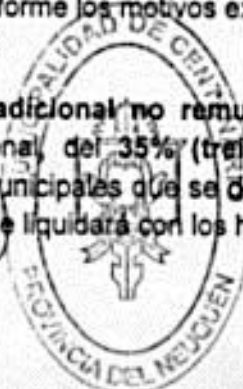
Artículo 1° :

DEJAR SIN EFECTO los Decretos Municipales N° 1.359/2.019 de fecha 30 de agosto de 2.019, y N° 1.704/2.019 de fecha 16 de octubre de 2.019, a partir del 1° de enero de 2.020, conforme los motivos expuestos en los considerandos.-

Artículo 2° :

OTORGAR un adicional no remunerativo y no bonificable, por única vez y con carácter excepcional, del 35% (treinta y cinco por ciento) de la categoría de revista a los agentes municipales que se desempeñen como **CHOFERES DE MAQUINARIAS PESADAS**, el cual se liquidará con los haberes en el periodo 2020.

ARQ. BERTOLDI TANYA YAGGER
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Centenario



Ing. Javier Cesar Bertoldi
Intendente
Municipalidad de Centenario

///CONTINUACIÓN DEL DECRETO MUNICIPAL N° 2.105/2.019.-

comprendido entre el 1° de enero de 2.020 hasta el 30 de junio del corriente año, inclusive, y previa certificación de servicios por la Secretaría correspondiente, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos.-

Artículo 3° :

OTORGAR un adicional no remunerativo y no bonificable, por única vez y con carácter excepcional, del **30% (treinta por ciento)** de la categoría de revista a los agentes municipales que se desempeñe como **CHOFERES DE CAMIONES**, el cual se liquidará con los haberes en el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2.020 hasta el 30 de junio del corriente año, inclusive, y previa certificación de servicios por la Secretaría correspondiente, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos.-

Artículo 4° :

INFORMESE que tal beneficio quedará sin efecto para aquellos Agentes que cesen en el desempeño de dichas funciones, ya sea por traslado o pase a otro sector, y/o en caso de desvincularse del mismo.-

Artículo 5° :

NOTIFIQUESE lo dispuesto en los Artículos 1°, 2° y 3° a la Subsecretaría de Recursos Humanos y al Sector Sueldos, para su debida toma de razón.-

Artículo 6° :

El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto será imputado a la correspondiente partida del Presupuesto general de gastos Vigentes.-

Artículo 7° :

El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno de este Municipio.-

Artículo 8° :

Librense las comunicaciones del caso. **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL. UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHÍVESE.**- me

ARIQ. BERTOLDI TANYA YANET
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Centenario



Ing. Javier César Bertoldi
Intendente
Municipalidad de Centenario

CENTENARIO, 27 de Diciembre de 2.019.-

DECRETO MUNICIPAL N° 2106/2.019.-

V I S T O :

El Decreto Municipal N° 1316/2.016, la Nota de fecha 27 de Diciembre de 2019 de la Subsecretaría de Recursos Humanos, Pase de la Secretaría de Gobierno, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la nota referida ut supra, se presenta la Subsecretaría de Recursos Humanos, Sra. Iara SINIGOJ, solicitando la confección de la norma legal que deje sin efecto el Decreto Municipal N° 1316/2.016 referido a "TAREA PENOSA". Asimismo, requiere la norma legal correspondiente con vigencia a partir del 1° de Enero de 2.020 y hasta el 30 de Junio de 2.020 inclusive. Ello en razón de considerarse penosas las tareas referidas.-

Que, dichas tareas son aquellas que al realizarse exponen a la persona a la inhumación y exhumación de cadáveres en el Cementerio y/o Crematorio de esta ciudad.-

Que, en todos los casos, la función que cumpla cada Agente Municipal, deberá ser acreditada por el Funcionario a cargo.-

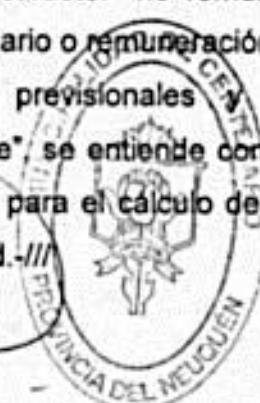
Que, en razón de dar efectivo cumplimiento en el tiempo con el precepto constitucional que remunera de igual manera a iguales tareas desarrolladas en el ámbito de la Administración Pública, es necesario determinar el alcance de los incrementos no remunerativos y no bonificables.-

Que, éstos serán otorgados en cada caso particular y en razón de la tarea específica prestada.-

Que, se concederán a fin de asegurar la prestación de los servicios esenciales de este Municipio y por un plazo determinado.-

Que, todos los adicionales gozarán de esta condición "no remunerativa y no bonificable" a excepción de los que se establecieron en una norma especial. Asimismo, será de aplicación a todo el personal de la administración municipal (de planta permanente y/o contratado).-

Que, el carácter "no remunerativo" de un adicional significa que la suma no integra el salario o remuneración, por lo que, no estará sujeto a los aportes y contribuciones previsionales y asistenciales. Respecto de la denominación "no bonificable", se entiende como un suplemento expreso que no debe ser tomado en cuenta para el cálculo de otras bonificaciones establecidas, como la zona y la antigüedad.-///



///CONTINUACIÓN DEL DECRETO MUNICIPAL N° 2106/2.019.-

Que, el adicional no se traduce en un monto superior al sueldo básico, a fin de no desnaturalizar sus conceptos y propósitos.-

Que, es la facultad del Poder Ejecutivo la fijación de un régimen de remuneraciones con sumisión la Ley y el Derecho, ajustando la actividad administrativa al ámbito de jurisdicción, conforme el art. 12° del Estatuto del Empleado Municipal.-

Que, se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57 inc. d) de la Carta Orgánica de Centenario.-

POR ELLO :

**EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DE NEUQUEN**

DECRETA

Artículo 1° :

DEJAR SIN EFECTO el Decreto Municipal N° 1316/2.016 de fecha 27 de Septiembre de 2.016, a partir del 1° de Enero de 2.020, conforme los motivos expuestos en los considerandos.-

Artículo 2° :

OTORGAR un adicional no remunerativo y no bonificable, por única vez y con carácter excepcional, del 30% (treinta por ciento) de la Categoría de Revista de cada Agente del sector, que se liquidará con los haberes en el periodo comprendido entre el 1° de Enero del año 2.020 hasta el 30 de Junio de 2.020 inclusive, para los que desempeñen "Tareas Penosas", en concepto de tarea penosa y previa certificación de servicios por la Secretaría correspondiente, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos.-

Artículo 3° :

INFORMESE que tal beneficio quedará sin efecto para aquellos Agentes que cesen en el desempeño de dichas funciones, ya sea por traslado o pase a otro sector, y/o en caso de desvincularse del mismo.-

Artículo 4° :

NOTIFIQUESE, lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° a la Subsecretaría de Recursos Humanos, y al Sector Sueldos, para su debida toma de razón.-///

ABQ. BERTOLDI TANYA E. JESSE
Secretaría de Gobierno
Municipio de Centenario



Ing. Javier César Bertoldi
Intendente
Municipalidad de Centenario

///CONTINUACIÓN DEL DECRETO MUNICIPAL N° 2106/2.019.-

Artículo 5° :

El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto será imputado a la correspondiente partida del Presupuesto general de gastos Vigentes.-

Artículo 6° :

El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno de este Municipio.-

Artículo 7° :

Librense las comunicaciones del caso. **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL. UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHÍVESE.** NCT

ARQ. BERTOLDI YANINA ELSA
Secretaría de Gobierno
Municipio de Centenario



Ing. Javier César Bertoldi
Intendente
Municipalidad de Centenario

CENTENARIO, 27 de Diciembre de 2.019.-

DECRETO MUNICIPAL N° 2107/2.019.-

V I S T O :

El Decreto Municipal N° 1315/2.016, la Nota de fecha 27 de Diciembre de 2019 de la Subsecretaría de Recursos Humanos, Pase de la Secretaría de Gobierno, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la nota referida ut supra, se presenta la Subsecretaría de Recursos Humanos, Sra. Iara SINIGOJ, solicitando la confección de la norma legal que deje sin efecto el Decreto Municipal N° 1315/2.016 referido a las "GUARDIAS". Asimismo, requiere que en la norma legal correspondiente se incorpore que éstas podrán ser de 8 (ocho) horas o de 16 (dieciséis) horas respectivamente, y de cumplimiento efectivo para los sectores que así lo requieran, por un valor equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de la Categoría OSA del Estatuto Municipal, con vigencia a partir del 1° de Enero de 2.020 y hasta el 30 de Junio de 2.020 inclusive.-

Que, en todos los casos, la función que cumpla cada Agente Municipal, deberá ser acreditada por el Funcionario a cargo.-

Que, en razón de dar efectivo cumplimiento en el tiempo con el precepto constitucional que remunera de igual manera a iguales tareas desarrolladas en el ámbito de la Administración Pública, es necesario determinar el alcance de los incrementos no remunerativos y no bonificables.-

Que, éstos serán otorgados en cada caso particular y en razón de la tarea específica prestada.-

Que, se otorgarán a fin de asegurar la prestación de los servicios esenciales de este Municipio y por un plazo determinado.-

Que, todos los adicionales gozarán de esta condición "no remunerativa y no bonificable" a excepción de los que se establecieren en una norma especial. Asimismo, será de aplicación a todo el personal de la administración municipal (de planta permanente y/o contratado).-

Que, el carácter "no remunerativo" de un adicional significa que la suma no integra el salario o remuneración, por lo que, no estará sujeto a los aportes y contribuciones previsionales asistenciales. Respecto de la denominación "no bonificable", se entiende como un suplemento expreso que no///

ADQ. GUSTAVO FERRARI
Secretario de Gobierno
Municipio de Centenario



Ing. Javier César Bertoldi
Intendente
Municipalidad de Centenario

///CONTINUACIÓN DEL DECRETO MUNICIPAL N° 2107/2.019.-

debe ser tomado en cuenta para el cálculo de otras bonificaciones establecidas, como la zona y la antigüedad.-

Que, el adicional no se traduce en un monto superior al sueldo básico, a fin de no desnaturalizar sus conceptos y propósitos.-

Que, es la facultad del Poder Ejecutivo la fijación de un régimen de remuneraciones con sumisión la Ley y el Derecho, ajustando la actividad administrativa al ámbito de jurisdicción, conforme el art. 12° del Estatuto del Empleado Municipal.-

Que, se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57 inc. d) de la Carta Orgánica de Centenario.-

POR ELLO :

**EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DE NEUQUEN**

DECRETA

Artículo 1° :

DEJAR SIN EFECTO el Decreto Municipal N° 1315/2.016 de fecha 27 de Septiembre de 2.016, a partir del 1° de Enero de 2.020, conforme los motivos expuestos en los considerandos.-

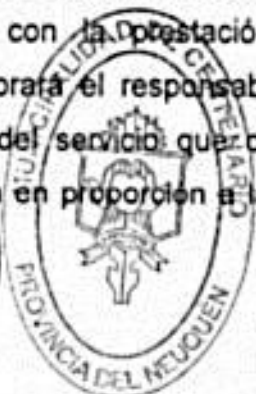
Artículo 2° :

OTORGAR un adicional no remunerativo y no bonificable, por única vez y con carácter excepcional, del 25% (veinticinco por ciento) de la Categoría OSA, que se liquidará con los haberes en el período comprendido entre el 1° de Enero del año 2.020 hasta el 30 de Junio de 2.020 inclusive, para los Agentes Municipales que realicen guardias de 8 (ocho) horas o de 16 (dieciséis) horas respectivamente, y previa certificación de servicios por la Secretaría correspondiente, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos.-

Artículo 3° :

El concepto de adicional referido en el artículo anterior se abonará a quienes cumplan con la prestación de guardias, conforme el cronograma mensual que elaborará el responsable de cada sector, según las necesidades y requerimientos del servicio que corresponda. La reducción del adicional indicado, será también en proporción a la parte del mismo cronograma que no se cumpla.-///

ATQ. SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
Municipalidad de Centenario



Ing. Javier César Bertoldi
Intendente
Municipalidad de Centenario

///CONTINUACIÓN DEL DECRETO MUNICIPAL N° 2107/2.019.-

Artículo 4° :

Quienes no hayan prestado tareas durante la semana inmediata anterior no estarán habilitados para desempeñar las guardias y, por lo mismo, al cobro del presente adicional, haya estado justificada o no la ausencia del Agente Municipal. Se tomará como excepción el caso del que no haya prestado tareas la semana inmediata anterior por encontrarse en goce de su licencia ordinaria.-

Artículo 5° :

INFORMESE que tal beneficio quedará sin efecto para aquellos Agentes que cesen en el desempeño de dichas funciones, ya sea por traslado o pase a otro sector, y/o en caso de desvincularse del mismo.-

Artículo 6° :

NOTIFIQUESE, lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° a la Subsecretaría de Recursos Humanos, y al Sector Sueldos, para su debida toma de razón.-

Artículo 7° :

El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto será imputado a la correspondiente partida del Presupuesto general de gastos Vigentes.-

Artículo 8° :

El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno de este Municipio.-

Artículo 9° :

Librense las comunicaciones del caso. **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL. UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHÍVESE.**




Ing. Javier César Bertoldi
Intendente
Municipalidad de Centenario


Sra. Secretaria de Gobierno
Municipalidad de Centenario

///CONTINUACIÓN DEL DECRETO MUNICIPAL N° 2107/2.019.-

Artículo 4° :

Quienes no hayan prestado tareas durante la semana inmediata anterior no estarán habilitados para desempeñar las guardias y, por lo mismo, al cobro del presente adicional, haya estado justificada o no la ausencia del Agente Municipal. Se tomará como excepción el caso del que no haya prestado tareas la semana inmediata anterior por encontrarse en goce de su licencia ordinaria.-

Artículo 5° :

INFORMESE que tal beneficio quedará sin efecto para aquellos Agentes que cesen en el desempeño de dichas funciones, ya sea por traslado o pase a otro sector, y/o en caso de desvincularse del mismo.-

Artículo 6° :

NOTIFIQUESE, lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° a la Subsecretaría de Recursos Humanos, y al Sector Sueldos, para su debida toma de razón.-

Artículo 7° :

El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto será imputado a la correspondiente partida del Presupuesto general de gastos Vigentes.-

Artículo 8° :

El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno de este Municipio.-

Artículo 9° :

Librense las comunicaciones del caso. **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL. UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHÍVESE.** NCT

Ing. David César Bertoldi
Intendente
Municipalidad de Centenario



Ing. David César Bertoldi
Intendente
Municipalidad de Centenario

CENTENARIO, 27 de Diciembre de 2019.-

DECRETO MUNICIPAL N° 2108/2.019.-

V I S T O :

El Decreto Municipal N° 1540/2.016, la Nota de fecha 27 de Diciembre de 2019 de la Subsecretaría de Recursos Humanos, Pase de la Secretaría de Gobierno, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la nota referida ut supra, se presenta la Subsecretaria de Recursos Humanos, Sra. Iara SINIGOJ, solicitando la confección de la norma legal que deje sin efecto el Decreto Municipal N° 1540/2.016 referido a "OPERADOR DE PLANTAS DE AGUAS Y CLOACAS". Asimismo, requiere que en la norma legal correspondiente se determine por un valor equivalente al 15% (quince por ciento) de la Categoría Revista de cada Agente Municipal, con vigencia a partir del 1° de Enero de 2.020 y hasta el 30 de Junio de 2.020 inclusive.-

Que, dicho adicional alcanza a los Agentes Municipales que se desarrollen en el Área de Plantas y Cloacas, por considerarse tarea riesgosa, que cumplan con los distintos procesos para su funcionamiento, teniendo en cuenta aspectos técnicos y de la operación propia de cada sector, manteniendo el orden y la limpieza, cubriendo turnos rotativos y guardias del sector. A su vez, que su jornada laboral habitual del sector equivalga a una carga horaria de seis (6) horas diarias, treinta (30) semanales y con turnos rotativos.-

Que, en todos los casos, la función que cumpla cada Agente Municipal, deberá ser acreditada por el Funcionario a cargo.-

Que, en razón de dar efectivo cumplimiento en el tiempo con el precepto constitucional que remunera de igual manera a iguales tareas desarrolladas en el ámbito de la Administración Pública, es necesario determinar el alcance de los incrementos no remunerativos y no bonificables.-

Que, éstos serán otorgados en cada caso particular y en razón de la tarea específica prestada.-

Que, se otorgarán a fin de asegurar la prestación de los servicios esenciales de este Municipio y por un plazo determinado.-

Que, todos los adicionales gozarán de esta condición "no remunerativa y no bonificable" a excepción de los que se establecieren en una norma especial. Asimismo, será de aplicación a todo el personal de la administración municipal (de planta permanente y/o contratado).///

ALCA. CENTRO DE TRABAJO
Secretaría de Gobierno
Municipio de Centenario



Ing. Javier Cesar Bertoldi
Intendente
Municipalidad de Centenario

///CONTINUACIÓN DEL DECRETO MUNICIPAL N° 2108/2.019.-

Que, el carácter "no remunerativo" de un adicional significa que la suma no integra el salario o remuneración, por lo que, no estará sujeto a los aportes y contribuciones previsionales y asistenciales. Respecto de la denominación "no bonificable", se entiende como un suplemento expreso que no debe ser tomado en cuenta para el cálculo de otras bonificaciones establecidas, como la zona y la antigüedad.-

Que, el adicional no se traduce en un monto superior al sueldo básico, a fin de no desnaturalizar sus conceptos y propósitos.-

Que, es la facultad del Poder Ejecutivo la fijación de un régimen de remuneraciones con sumisión la Ley y el Derecho, ajustando la actividad administrativa al ámbito de juridicidad, conforme el art. 12° del Estatuto del Empleado Municipal.-

Que, se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57 inc. d) de la Carta Orgánica de Centenario.-

POR ELLO :

**EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DE NEUQUEN**

DECRETA

Artículo 1° :

DEJAR SIN EFECTO el Decreto Municipal N° 1540/2.016 de fecha 17 de Noviembre de 2.016, a partir del 1° de Enero de 2.020, conforme los motivos expuestos en los considerandos.-

Artículo 2° :

OTORGAR un adicional no remunerativo y no bonificable, por única vez y con carácter excepcional, del 15% (quince por ciento) de la Categoría Revista de cada Agente Municipal, que se liquidará con los haberes en el período comprendido entre el 1° de Enero del año 2.020 hasta el 30 de Junio de 2.020 inclusive, para los que se desarrollen en el Área de Plantas y Cloacas, y realice alguna de las siguientes tareas: cumplir con los distintos procesos de las Plantas para su funcionamiento teniendo en cuenta aspectos técnicos y de operación propia de cada sector, mantener orden y limpieza, cubrir turnos rotativos y guardias del sector, además recibirán la Categoría "OPERADOR DE PLANTAS DE AGUAS Y CLOACAS" y previa certificación de servicios por la Secretaría correspondiente, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos.-///

ALDO DOMESTICO TORRES TORRES
Secretaría de Organización
Municipalidad de Centenario



Ing. Javier Cesar Bertoldi
Intendente
Municipalidad de Centenario

///CONTINUACIÓN DEL DECRETO MUNICIPAL N° 2108/2.019.-

Artículo 3° :

Todo Agente Municipal que se encuentre comprendido en la Categoría de "OPERADOR DE PLANTAS DE AGUAS Y CLOACAS", recibirá el adicional referido en el Artículo 1°.-

Artículo 4° :

INFORMESE que tal beneficio quedará sin efecto para aquellos Agentes que cesen en el desempeño de dichas funciones, ya sea por traslado o pase a otro sector, y/o en caso de desvincularse del mismo.-

Artículo 5° :

NOTIFIQUESE, lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° a la Subsecretaría de Recursos Humanos, y al Sector Sueldos, para su debida toma de razón.-

Artículo 6° :

El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto será imputado a la correspondiente partida del Presupuesto general de gastos Vigentes.-

Artículo 7° :

El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno de este Municipio.-

Artículo 8° :

Librense las comunicaciones del caso. **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL. UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHÍVESE.** - NOT

ATQ. SECRETARÍA DE GOBIERNO
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Centenario



Ing. Javier Cesar Bertoldi
Intendente
Municipalidad de Centenario

**CENTENARIO, 27 de Diciembre de 2019.-
DECRETO MUNICIPAL N° 2109/2.019.-**

V I S T O :

La Nota de fecha 27 de Diciembre de 2019 de la Subsecretaría de Recursos Humanos, Pase de la Secretaría de Gobierno, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la nota referida ut supra, se presenta la Subsecretaría de Recursos Humanos, Sra. Iara SINIGOJ, solicitando la confección de la norma legal que otorgue un adicional, no remunerativo y no bonificable, del 20% (veinte por ciento) de la Categoría OSA para los "JEFES DE ÁREA" de las distintas dependencias, con vigencia a partir del 1° de Enero de 2.020 y hasta el 30 de Junio de 2.020 inclusive.-

Que, en todos los casos, la función que cumpla cada Agente Municipal, deberá ser acreditada por el Funcionario a cargo.-

Que, en razón de dar efectivo cumplimiento en el tiempo con el precepto constitucional que remunera de igual manera a iguales tareas desarrolladas en el ámbito de la Administración Pública, es necesario determinar el alcance de los incrementos no remunerativos y no bonificables.-

Que, éstos serán otorgados en cada caso particular y en razón de la tarea específica prestada.-

Que, se otorgarán a fin de asegurar la prestación de los servicios esenciales de este Municipio y por un plazo determinado.-

Que, todos los adicionales gozarán de esta condición "no remunerativa y no bonificable" a excepción de los que se establecieren en una norma especial. Asimismo, será de aplicación a todo el personal de la administración municipal (de planta permanente y/o contratado).-

Que, el carácter "no remunerativo" de un adicional significa que la suma no integra el salario o remuneración, por lo que, no estará sujeto a los aportes y contribuciones previsionales y asistenciales. Respecto de la denominación "no bonificable", se entiende como un suplemento expreso que no debe ser tomado en cuenta para el cálculo de otras bonificaciones establecidas, como la zona y la antigüedad.-

Que, el adicional no se traduce en un monto superior al sueldo básico, a fin de no desnaturalizar sus conceptos y propósitos.-

Que, es la facultad del Poder Ejecutivo la fijación de un régimen de remuneraciones con sumisión la Ley y el Derecho, ajustando la actividad administrativa al ámbito de jurisdicción, conforme el art. 12° del Estatuto del Empleado Municipal.-

Que, se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57 inc. d) de la Carta Orgánica de Centenario.-

POR ELLO :

**EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DE NEUQUEN**

DECRETA

Artículo 1° :

OTORGAR un adicional no remunerativo y no bonificable, por única vez y con carácter excepcional, del 20% (veinte por ciento) de la Categoría OSA para los "JEFES DE ÁREA" de las distintas dependencias, que se liquidará con los haberes en el período comprendido entre el 1° de Enero del año 2.020 hasta el 30 de Junio de 2.020 inclusive, y previa certificación de///

ARQ. BERTOLDI TANYA YANET
Secretaría de Gobierno
Municipio De Centenario

Ing. Javier César Bertoldi
Intendente
Municipalidad de Centenario

///CONTINUACIÓN DEL DECRETO MUNICIPAL N° 2109/2.019.-

servicios por la Secretaría correspondiente, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos.-

Artículo 2° :

INFORMESE que tal beneficio quedará sin efecto para aquellos Agentes que cesen en el desempeño de dichas funciones, ya sea por traslado o pase a otro sector, y/o en caso de desvincularse del mismo.-

Artículo 3° :

NOTIFIQUESE, lo dispuesto en el Artículo 1° y 2° a la Subsecretaría de Recursos Humanos, y al Sector Sueldos, para su debida toma de razón.-

Artículo 4° :

El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto será imputado a la correspondiente partida del Presupuesto general de gastos Vigentes.-

Artículo 5° :

El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno de este Municipio.-

Artículo 6° :

El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto será imputado a la correspondiente partida del Presupuesto general de gastos Vigentes.-

Artículo 7° :

Librense las comunicaciones del caso. **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL. UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHÍVESE.- NOT**

ARQ. BERTOLDI TANYA YANET
Secretaria de Gobierno
Municipio De Centenario



Ing. Javier César Bertoldi
Intendente
Municipalidad de Centenario

**CENTENARIO, 27 de Diciembre de 2.019.-
DECRETO MUNICIPAL N° 2110/2.019.-**

V I S T O :

La Nota de fecha 27 de Diciembre de 2019 de la Subsecretaría de Recursos Humanos, Pase de la Secretaría de Gobierno, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la nota referida ut supra, se presenta la Subsecretaría de Recursos Humanos, Sra. Iara SINIGOJ, solicitando la confección de la norma legal que otorgue un adicional, no remunerativo y no bonificable, del 30% (treinta por ciento) de la Categoría OSA para quien se desempeñe como "DIRECTORA DE ATENCIÓN AL NIÑO" de UAF, con vigencia a partir del 1° de Enero de 2.020 y hasta el 30 de Junio de 2.020 inclusive.-

Que, en todos los casos, la función que cumpla cada Agente Municipal, deberá ser acreditada por el Funcionario a cargo.-

Que, en razón de dar efectivo cumplimiento en el tiempo con el precepto constitucional que remunera de igual manera a iguales tareas desarrolladas en el ámbito de la Administración Pública, es necesario determinar el alcance de los incrementos no remunerativos y no bonificables.-

Que, éstos serán otorgados en cada caso particular y en razón de la tarea específica prestada.-

Que, se otorgarán a fin de asegurar la prestación de los servicios esenciales de este Municipio y por un plazo determinado.-

Que, todos los adicionales gozarán de esta condición "no remunerativa y no bonificable" a excepción de los que se establecieren en una norma especial. Asimismo, será de aplicación a todo el personal de la administración municipal (de planta permanente y/o contratado).-

Que, el carácter "no remunerativo" de un adicional significa que la suma no integra el salario o remuneración, por lo que, no estará sujeto a los aportes y contribuciones previsionales y asistenciales. Respecto de la denominación "no bonificable", se entiende como un suplemento expreso que no debe ser tomado en cuenta para el cálculo de otras bonificaciones establecidas, como la zona y la antigüedad.-

Que, el adicional no se traduce en un monto superior al sueldo básico, a fin de no desnaturalizar sus conceptos y propósitos.-

Que, es la facultad del Poder Ejecutivo la fijación de un régimen de remuneraciones con sumisión la Ley y el Derecho, ajustando la actividad administrativa al ámbito de jurisdicción, conforme el art. 12° del Estatuto del Empleado Municipal.-

Que, se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57 inc. d) de la Carta Orgánica de Centenario.-

POR ELLO :

**EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DE NEUQUEN**

DECRETA

Artículo 1° :

OTORGAR un adicional no remunerativo y no bonificable, por única vez y con carácter excepcional, del 30% (treinta por ciento) de la Categoría OSA quien se desempeñe como "DIRECTORA DE ATENCIÓN AL NIÑO" de UAF, que se liquidará con los haberes en el período comprendido en

///CONTINUACIÓN DEL DECRETO MUNICIPAL N° 2110/2.019.-

entre el 1° de Enero del año 2.020 hasta el 30 de Junio de 2.020 inclusive, y previa certificación de servicios por la Secretaría correspondiente, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos.-

Artículo 2° :

INFORMESE que tal beneficio quedará sin efecto para aquellos Agentes que cesen en el desempeño de dichas funciones, ya sea por traslado o pase a otro sector, y/o en caso de desvincularse del mismo.-

Artículo 3° :

NOTIFIQUESE, lo dispuesto en el Artículo 1° y 2° a la Subsecretaría de Recursos Humanos, y al Sector Sueldos, para su debida toma de razón.-

Artículo 4° :

El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto será imputado a la correspondiente partida del Presupuesto general de gastos Vigentes.-

Artículo 5° :

El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno de este Municipio.-

Artículo 6° :

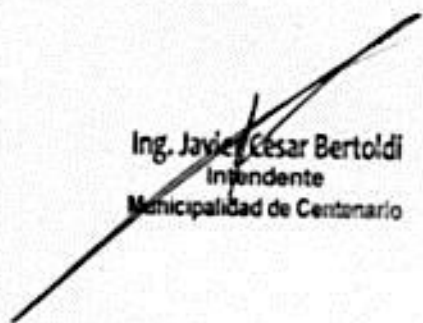
El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto será imputado a la correspondiente partida del Presupuesto general de gastos Vigentes.-

Artículo 7° :

Librense las comunicaciones del caso. **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL. UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHÍVESE.**


ARQ. BERTOLDI TANYA YARET
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Centenario




Ing. Javier César Bertoldi
Intendente
Municipalidad de Centenario

CENTENARIO, 27 de Diciembre de 2.019.-

DECRETO MUNICIPAL N° 2111/2.019.-

V I S T O :

Los Decretos Municipales N° 1452/2.017 y 346/2.018, la Nota de fecha 27 de Diciembre de 2019 de la Subsecretaría de Recursos Humanos, Pase de la Secretaría de Gobierno, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la nota referida ut supra, se presenta la Subsecretaria de Recursos Humanos, Sra. Iara SINIGOJ, solicitando la confección de la norma legal que deje sin efecto los Decretos Municipales N° 1452/2.017 y 346/2.018 referidos a "Inspectores de Bromatología, de Industria y Comercio, de Tránsito y Transporte, y los Auxiliares de Inspectores de Bromatología, Industria y Comercio y de Tránsito, y Transporte". Asimismo, requiere la norma legal correspondiente a los Inspectores de Bromatología, de Industria y Comercio, y de Tránsito y Transporte, incluyendo en éste el concepto de Inspector y de Tarea Riesgosa, otorgando un adicional no remunerativo y no bonificable del 20% (veinte por ciento) de la Categoría OSA, con vigencia a partir del 1° de Enero de 2.020 y hasta el 30 de Junio de 2.020 inclusive. Ello en razón de considerarse riesgosas las tareas referidas.-

Que, en todos los casos, la función que cumpla cada Agente Municipal, deberá ser acreditada por el Funcionario a cargo.-

Que, en razón de dar efectivo cumplimiento en el tiempo con el precepto constitucional que remunera de igual manera a iguales tareas desarrolladas en el ámbito de la Administración Pública, es necesario determinar el alcance de los incrementos no remunerativos y no bonificables.-

Que, éstos serán otorgados en cada caso particular y en razón de la tarea específica prestada.-

Que, se otorgarán a fin de asegurar la prestación de los servicios esenciales de este Municipio y por un plazo determinado.-

Que, todos los adicionales gozarán de esta condición "no remunerativa y no bonificable" a excepción de los que se establecieren en una norma especial. Asimismo, será de aplicación a todo el personal de la administración municipal (de planta permanente y/o contratado).-

Que, el carácter "no remunerativo" de un adicional significa que la suma no integra el salario o remuneración, por lo que, no estará sujeto a los aportes y contribuciones previsionales y asistenciales. Respecto de la denominación "no bonificable", se entiende como un suplemento expreso que no///

ATQ. BERTOLDI LUIS ENRIQUE
Secretario de Gobierno
Municipio de Centenario

Ing. Javier César Bertoldi
Intendente
Municipalidad de Centenario

///CONTINUACIÓN DEL DECRETO MUNICIPAL N° 2111/2.019.-

debe ser tomado en cuenta para el cálculo de otras bonificaciones establecidas, como la zona y la antigüedad.-

Que, el adicional no se traduce en un monto superior al sueldo básico, a fin de no desnaturalizar sus conceptos y propósitos.-

Que, es la facultad del Poder Ejecutivo la fijación de un régimen de remuneraciones con sumisión a la Ley y el Derecho, ajustando la actividad administrativa al ámbito de jurisdicción, conforme el art. 12° del Estatuto del Empleado Municipal.-

Que, se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57 inc. d) de la Carta Orgánica de Centenario.-

POR ELLO :

**EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DE NEUQUEN**

DECRETA

Artículo 1° :

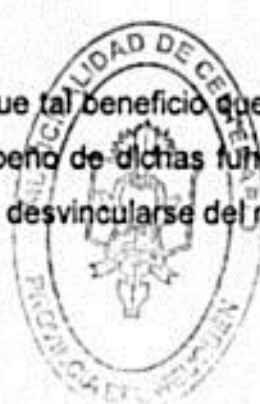
DEJAR SIN EFECTO los Decretos Municipales N° 1452/2.017 de fecha 25 de Octubre de 2.017 y 346/2.018 de fecha 23 de Marzo de 2.018, a partir del 1° de Enero de 2.020, conforme los motivos expuestos en los considerandos.-

Artículo 2° :

OTORGAR un adicional no remunerativo y no bonificable, por única vez y con carácter excepcional, del 20% (veinte por ciento) de la Categoría OSA, que se liquidará con los haberes en el período comprendido entre el 1° de Enero del año 2.020 hasta el 30 de Junio de 2.020 inclusive, para los Agentes Municipales que se desempeñen como "Inspectores de Bromatología, de Industria y Comercio, y de Tránsito y Transporte", en concepto de tarea riesgosa y previa certificación de servicios por la Secretaría correspondiente, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos.-

Artículo 3° :

INFORMESE que tal beneficio quedará sin efecto para aquellos Agentes que cesen en el desempeño de dichas funciones, ya sea por traslado o pase a otro sector, y/o en caso de desvincularse del mismo.-///


ABQ. BERTRANDO TAMAYO
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Centenario


Ing. Javier César Bertoldi
Intendente
Municipalidad de Centenario

///CONTINUACIÓN DEL DECRETO MUNICIPAL N° 2111/2.019.-

Artículo 4° :

NOTIFIQUESE, lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° a la Subsecretaría de Recursos Humanos, y al Sector Sueldos, para su debida toma de razón.-

Artículo 5° :

El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto será imputado a la correspondiente partida del Presupuesto general de gastos Vigentes.-

Artículo 6° :

El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno de este Municipio.-

Artículo 7° :

Librense las comunicaciones del caso. **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL. UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHÍVESE.** NCT

Atto. correspondiente a la Sra. Secretaria de Gobierno
Municipalidad de Centenario



Ing. Javier César Bertoldi
Intendente
Municipalidad de Centenario